

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0136

20 de Marzo 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ VIVIANA AGUDELO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0657 DEL 12 de Marzo de 2020

Persona a notificar: **LUZ VIVIANA AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **CONJUNTO RESIDENCIAL CISNEROS**
Bloque 1 apto 303

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO III**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 20 de Marzo de 2020

Señora

LUZ VIVIANA AGUDELO

CONJUNTO RESIDENCIAL CISNEROS

Bloque 1 apto 303

lvag86@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 0657 del 12 de Marzo 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0136 correspondiente RES.PQRDS 0657 del 12 de Marzo de 2020. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 117006”***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS 657
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 117006

La profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ VIVIANA AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad por el incremento en los últimos tres meses en la factura de servicios públicos del predio ubicado en el **PARQUE RESIDENCIAL CISNEROS BLOQUE 1 APTO 303 MATRICULA No.145128**, ya que no permanece en el apartamento. Solicita la peticionaria se revise el valor del consumo.
2. Que revisado el historial de la matricula No.117006, se observa que la misma adeuda la última factura por valor de \$ 35.443, con fecha límite de pago 27 de febrero de 2020.
3. Que revisados los registros de medición de la matricula No.117006, se observa que los últimos tres periodos de facturación, el consumo cobrado ha sido de 4 M3, 3 M3 y 2 M3 sin que para ningún periodo haya aumentado de manera significativa, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

/or ▾   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo
				Código	Descripción								
4347	806	802	4	-1	NORMAL	18/02/2020	3	3	2	2	3	3	
4328	802	799	3	-1	NORMAL	17/01/2020	2	2	2	3	3	3	
4309	799	797	2	-1	NORMAL	18/12/2019	3	2	3	3	3	1	
4290	797	795	2	-1	NORMAL	20/11/2019	3	3	3	3	1	3	
4271	795	792	3	-1	NORMAL	18/10/2019	3	3	3	1	3	3	

4. Como se observa en el cuadro anterior, se establece que las lecturas se han venido tomando cada mes de manera normal, y los consumos se han cobrado de conformidad con los registros arrojados por el medidor, sin que, para ningún periodo de facturación en los últimos cinco meses, haya existido una desviación significativa o cobro excesivo por consumo.
5. Que el Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”
6. Que analizada la factura No. 49661509 correspondiente al periodo 14 de enero al 12 de febrero de 2020, con pago oportuno 27 de febrero de 2020, se observan los siguientes cobros:

ACUEDUCTO: \$ 9.136 un consumo de 4 M3 (consumos mínimos).
ALCANTARILLADO: \$6.904.
ASEO: \$18.203

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la petición de la señora **LUZ VIVIANA AGUDELO usuaria** del servicio en el inmueble ubicado en **CONJUNTO RESIDENCIAL CISNEROS BLOQUE 1 APTO 303 MATRICULA No.117006**, de reajustar el valor de la factura de servicios públicos ya que, de conformidad con los análisis de los registros de medición en el sistema comercial, se observa que en los últimos periodos el consumo cobrado ha sido de 4 M3, 3 m3 y 2 m3, sin que para ningún periodo haya aumentado de manera significativa.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que las lecturas se han venido tomando cada mes de manera normal, y los consumos se han cobrado de conformidad con los registros arrojados por el medidor, sin que, para ningún periodo de facturación en los últimos cinco meses, haya existido una desviación significativa o cobro excesivo por consumo.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora **LUZ VIVIANA AGUDELO** que analizada la factura No. 49661509 correspondiente al periodo 14 de enero al 12 de febrero de 2020, con pago oportuno 27 de febrero de 2020, se observan los siguientes cobros:

ACUEDUCTO: \$ 9.136 un consumo de 4 M3 (consumos mínimos).
ALCANTARILLADO: \$6.904.
ASEO: \$18.203

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente resolución a la señora **LUZ VIVIANA AGUDELO**.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZNAO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

